

# Proyecto de Ley N° 5205/2015-CR



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALA NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA”

El congresista que suscribe, **TOMAS ZAMUDIO BRICEÑO**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Estado y conforme lo establecen los artículos 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, presenta el siguiente:

## PROYECTO DE LEY

*El Congreso de la Republica  
Ha dado la ley siguiente:*



**“LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALA NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA”**

**Artículo 1°.-** Incorpórase el siguiente párrafo al artículo 30° de La Ley Orgánica De Gobiernos Regionales Ley N° 27867, el numeral 6, cuyo texto es el siguiente:

**“Artículo 30.- Vacancia.-** El cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador Regional y Consejeros del Gobierno Regional vaca por las causales siguientes:

“ ....

6. No instalar ni convocar al Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, ni llevar a cabo ni ejercer dentro de su competencia la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, instalar convocar y/o administrar las políticas regionales en materia de defensa civil, seguridad ciudadana y fenómeno del niño, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.”

**Artículo 2°.-** Incorporase el siguiente párrafo al artículo 22° de La Ley Orgánica De Municipalidades Ley N° 27972, el numeral 11 y 12, cuyo texto es el siguiente:



**CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 15 de abril del 2016..:

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° 5205 para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de

Descentralización, Regionalización,  
Gobiernos Locales y Modernización  
de la Gestión del Estado. -  
Constitución y Reclamo. -



HUGO FERNANDO ROVIRA ZAGAL  
Oficial Mayor(e)  
CONGRESO DE LA REPÚBLICA



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALAR NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA”

## **I.- EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El presente proyecto tiene como objetivo incorporar como causal de vacancia en el cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional, No instalar ni convocar al Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, ni llevar a cabo ni ejercer dentro de su competencia la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, instalar convocar y/o administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana y fenómeno del niño, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. Asimismo incorporar como causal de vacancia en el cargo de Alcalde o Regidor la omisión de convocar y/o instalar a su respectivo Comité de Seguridad Ciudadana dentro del término de Ley. Asimismo que no ejerzan las funciones de coordinar, crear, desarrollar, presidir y/o instalar las políticas regionales en materia de defensa civil, seguridad ciudadana y fenómeno del niño, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

En presente proyecto tiene como fundamento el Proyecto de Ley 01010/2011-CR de mi autoría denominado Ley que modifica la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Ley N° 27867 y la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 en cual en parte reproduzco.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son órganos de gobierno que poseen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Carta Magna establece para los gobiernos locales radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por la ley Nro. 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, modificada por las leyes Nros. 28863, 29701,30055 y el Decreto Legislativo Nro. 1135, se creó el Sistema Nacional de Seguridad — SINASEC, como el sistema funcional encargado de asegurar el cumplimiento de las políticas que orientan la intervención del Estado en materia de seguridad ciudadana, destinado a garantizar la paz, la tranquilidad, el cumplimiento y el respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional, para lograr una situación de paz social y la protección del libre ejercicio de los derechos y libertades.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALAR NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"**

Que, son funciones de los Gobiernos Regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana conforme se encuentra prescrito en el Artículo 61º modificado por el Artículo 2º de la Ley N° 29611, Ley que modifica la Ley N° 29010, Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2010, cuyo texto es el siguiente: a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. b) Dirigir el Sistema Regional de Defensa Civil y el Comité Regional de Seguridad Ciudadana. c) Organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres y brindar ayuda directa e inmediata a los damnificados y la rehabilitación de las poblaciones afectadas. d) Promover y facilitar la formación y equipamiento de Compañías de Bomberos Voluntarios en la región. e) Promover y apoyar la educación en seguridad vial y ciudadana y f) Planear, programar, ejecutar y formular directivas, supervisar y evaluar las actividades de seguridad ciudadana regional, en concordancia con la política nacional formulada por el Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana (CONASEC) y el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana .<sup>1</sup>

Que, mediante Ley N° 27933, se crea el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) que tiene por objeto coordinar eficazmente la acción del Estado y promover la participación ciudadana para garantizar una situación de paz social, creando como instancias integrantes: a) Consejo Nacional de Seguridad Ciudadana. b) Comités Regionales de Seguridad Ciudadana. c) Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana y d) Comités Distritales de Seguridad Ciudadana, los cuales justamente presiden los gobernadores del gobierno regional a través de sus órganos de función.

Por otro lado el Perú, cuenta con el Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres, aprobado con Decreto Supremo N° 001 A-2004-DE/SG, que constituye una de las herramientas fundamentales en apoyo de la Política Nacional de Desarrollo, por cuanto contiene las directivas, objetivos, estrategias y acciones que orientan las actividades intersectoriales e interinstitucionales en materia de prevención, reducción de riesgos, los preparativos para la atención de emergencias y la rehabilitación en casos de desastres, permitiendo reducir el número de víctimas, daños y las pérdidas

---

<sup>1</sup> Ley que faculta a los gobiernos regionales y gobiernos locales a disponer recursos a favor de la Policía Nacional del Perú, y la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de noviembre de 2010,



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

“LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALA NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA”

que podrían ocurrir a consecuencia de un fenómeno natural o generado por el ser humano, potencialmente dañino<sup>2</sup>.

Se emite a nivel Nacional, Sectorial, Regional, Provincial y Distrital acordes a la problemática nacional de desastres y de las prioridades que derivan de ella para la reducción de los impactos socioeconómicos; que afectan el desarrollo sostenible del país.

Entre los objetivos específicos que plantea el Plan Nacional de Prevención y atención de Desastres, se destaca el de Educar, capacitar y preparar a la población para planificar y ejecutar acciones de prevención principalmente, e incrementar su capacidad de respuesta efectiva en caso de desastres, los cuales involucra directamente a los gobiernos regionales presidir a través de políticas de prevención y utilizando los mecanismos legales y normativos previstos por el gobierno central con el fin de lograr justamente tales objetivos, para lo cual se requiere justamente de normas imperativas que promuevan y sancionen justamente la inercia de los órganos estatales que legalmente están obligados imperativamente a cumplir las políticas estatales en materia de seguridad ciudadana y defensa civil.

Este Consejo Nacional de Gestión del Riesgo del FEN estará conformado por el ministro de Agricultura y Riego, quien la presidirá, el ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento; el ministro de Transportes y Comunicaciones, el ministro de Educación; el ministro de Salud; el ministro de Defensa; el ministro de Economía y Finanzas; el ministro del Interior y el secretario de Gestión del Riesgo de Desastres, que actuará como Secretario Técnico del referido Consejo.

El Consejo Nacional podrá convocar a otros ministros y a otros representantes de entidades públicas y privadas, ejerciendo todas las facultades contempladas en la Ley N° 29664.

La Educación Comunitaria de la población y la Capacitación de las autoridades es responsabilidad que compete a los Comités de Defensa Civil, lo cual previamente requieren ser instalados por los gobiernos regionales y locales así como a la difusión y socialización de la información referente al conocimiento de los peligros y la prevención de los desastres, con el asesoramiento del INDECI y el apoyo de instituciones públicas, privadas, ONG y otras que integran los Comités de Defensa Civil.

---

<sup>2</sup> Sistema Nacional de Defensa Civil - Plan Nacional de Prevención y Atención de Desastres 2004 -DECRETO SUPREMO N° 001-A-2004-DE/SG



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALAR NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"

Estas acciones tienen como propósito, el que las comunidades adopten procesos de prevención, mitigación y atención de desastres y los incorporen en su vida cotidiana, particularmente aspectos de comportamiento individual y colectivo ante eventos tales como sismos, tsunamis o maremotos, llocllas, huaycos o aluviones, inundaciones, deslizamientos, erupciones volcánicas, entre otros.

### SOBRE EL FENOMENO "EL NIÑO"

**El Niño**, también llamado ENSO ("El Niño Southern Oscillation"), es un cambio en el sistema océano - atmósfera que ocurre en el Océano Pacífico ecuatorial, que contribuye a cambios significativos del clima, y que concluye abarcando a la totalidad del planeta. Se conoce con el nombre de "El Niño", no solamente a la aparición de corrientes oceánicas cálidas en las costa de América, sino a la alteración del sistema global océano-atmósfera que se origina en el Océano Pacífico Ecuatorial (es decir, en una franja oceánica cercana al Ecuador), generalmente durante un periodo comprendido entre diciembre y marzo<sup>3</sup>.

Como se señala en [http://www.peruecologico.com.pe/lib\\_c4\\_t05.htm](http://www.peruecologico.com.pe/lib_c4_t05.htm), Los vientos alisios (del sureste en el hemisferio Sur y del noreste en el hemisferio Norte), que soplan sobre el Pacífico tropical, convergen en el oeste del mismo (norte de Australia y sureste de Asia) cargados de humedad en una zona donde la superficie del mar está relativamente caliente (temperaturas por encima de 28°C), lo que provoca que se dé en esa zona una intensa convección (zona de lluvias).

Los vientos alisios empujan a las corrientes oceánicas superficiales que fluyen hacia el oeste y provocan un afloramiento de aguas profundas cerca de la costa este del Pacífico. Como resultado, el nivel del mar está como promedio unos 40 cm más alto en el oeste y la termoclina (superficie por debajo de la cual el agua del mar se considera a una temperatura constante) está en esa zona a unos 200 m de profundidad, mientras que en el este está a unos 50 m.

El Fenómeno de El Niño, conocido también como Oscilación del Pacífico Sur (ENSO = El Niño Southern Oscillation) es un suceso que ocurre en ciertos años con manifestaciones patentes en el mar y la costa del Perú, y, como se ha demostrado recientemente, tiene conexiones con sucesos en otras partes del planeta. Consiste en una serie de alteraciones oceanográficas y climáticas con consecuencias importantes.

<sup>3</sup> <http://www.senamhi.gob.pe/?p=0814>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALA NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"

La presencia de temperaturas anormalmente altas en el mar, con invasión de aguas cálidas que avanzan en el sentido contrario a la Corriente Peruana, o sea, de norte a sur.

Alteraciones biológicas en el mar como el "aguaje". El mar se tiñe de rojo por la presencia de anomalías en el plancton, la anchoveta y la sardina se profundizan, y hay mortandad de aves guaneras, que no encuentran alimento cerca de la superficie.

· Se produce un incremento de las lluvias en la costa peruana, principalmente al norte, pero que pueden llegar más al sur, según el avance de las aguas cálidas. Estas lluvias originan desastres naturales, como inundaciones, y afectan la infraestructura (vías de comunicación, ciudades, etc.).

Aún no se conocen con exactitud las causas de este fenómeno, pero se han podido determinar algunas pistas:

1. Durante el Fenómeno de El Niño, el anticiclón y los vientos alisios se debilitan más de lo normal, y la fuerza de la Corriente Peruana cede también más de lo normal en los veranos, con lo cual la Corriente de El Niño tiene mayor fuerza y sus masas de aguas cálidas avanzan más hacia el sur. El motor principal de la Corriente Peruana es el anticiclón del Pacífico Sur, un sistema de baja presión de vientos que circulan en sentido contrario a las agujas del reloj. Los vientos alisios del anticiclón son más intensos en otoño e invierno y empujan las aguas hacia el norte. Durante todos los veranos, el anticiclón se debilita y cede la fuerza de la Corriente Peruana.

2. Al debilitarse la Corriente Peruana más de lo normal en el verano, las aguas cálidas situadas al oeste de la misma también penetran hacia la costa. Estas masas de agua, en condiciones normales de la corriente, se mantienen alejadas por el movimiento sur-norte de las aguas costeras.

3. Con el calentamiento del mar aumenta la temperatura de la atmósfera y se producen lluvias más intensas. En los años normales no se producen lluvias veraniegas en la costa peruana al sur de los 51 L. S., a causa de la inversión térmica originada por las aguas frías, que no permite la condensación y elevación de las nubes a más de 800 m.

En los años 1891, 1925, 1942, 1957-58, 1965, 1972, 1982-83 y 1997-1998 se han registrado fenómenos de El Niño especialmente intensos, con graves consecuencias sobre el mar y la costa. La ciudad de Saña (Lambayeque),



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

"LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALA NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"

fundada en 1586 a orillas del río del mismo nombre, fue destruida en 1686 debido a torrenciales lluvias, que cayeron durante 15 días y la inundaron totalmente. Hasta hoy quedan las ruinas de importantes templos.

Por otro lado es importante que los gobiernos locales respondan ante las contingencias que afrontan sus comunidades, a través de las actividades permanentes de DEFENSA CIVIL, destinadas a disminuir su vulnerabilidad, de manera eficaz y oportuna mejorando su capacidad de respuestas ante la emergencia, de acuerdo a la organización de SINADECI, el alcalde es responsable del cumplimiento de las acciones de DEFENSA CIVIL, y deberá de realizar a través del Comité de Defensa Civil que preside, (D. S. 05-88-SGMD, LEY 27972: Ley Orgánica de Municipalidades Art. 20 Inc. 30). El D.S. N° 005-88-SGMD del 12.05.88, Reglamenta la Ley de DEFENSA CIVIL, en el Art. 11 señala que cada Provincia y en cada Distrito del país se constituirán comités en Defensa Civil, con sede en las respectiva capital presididos por el Alcalde.

En tal sentido el objetivo debe ser el fomentar la participación activa de la población y de las autoridades de las acciones y tareas de Defensa Civil frente a peligros y potenciales de desastres de cualquier índole. Y dar cumplimiento a las normas de seguridad en Defensa Civil de acuerdo al D.S. N° 066-2007-PCM."Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil" y mejorar las medidas de prevención y de capacidad y de repuesta del Comité Provincial y/o Distrital en las acciones propias de Defensa Civil.

Por otro lado en lo referido a la seguridad ciudadana a pesar que existe un mandato imperativo para presentar los respectivos planes de seguridad ciudadana antes del primero de enero de este año tal como lo establece el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 muchos alcaldes distritales y provinciales no cumplieron con presentarlo oportunamente, lo cual vulnera justamente los objetivos y metas trazados por el gobierno central en materia de seguridad ciudadana. En efecto, de acuerdo a la Directiva N° 001-2011-IN/010101 que modifica la Directiva N° 08-2008-IN/0101.01, "Procedimientos para la formulación, aprobación y valuación de los planes locales de seguridad ciudadana y las responsabilidades de los miembros que conforman los comités de seguridad ciudadana", aprobada en sesión del Conasec del 20 de octubre del 2011, los comités distritales, provinciales y regionales de seguridad ciudadana tendrán como plazo máximo para la aprobación de sus planes el 1° de enero, 1° de febrero y el 1° de marzo del 2012, respectivamente.

Sin embargo conforme es de verse de los datos estadísticos publicados por la CONASEC en la relación de los Comités de Seguridad Ciudadana que



**“LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALA NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA”**

han comunicado su formulación del Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012 al 04 de abril del 2012, el 54.72% (1020 comités al 04 de abril del 2012) de comités no formularon su Plan de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012, conforme lo dispuesto a la Directiva N° 001-2011-IN/010101, lo cual es verdaderamente alarmante considerando que el tema de seguridad ciudadana es prioritaria para el Estado pues justamente, ello fue base para a dinamizar el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana a través de la conformación de Comités de Seguridad Ciudadana, a nivel Distrital, Provincial y Regional, siendo necesario implementar los mecanismo legales que permitan concientizar a los gobiernos regionales y locales sobre la importancia y necesidad de implementar y formular el plan de seguridad ciudadana y sus variantes y que no suceda lo que claramente se observa en las estadísticas de CONASEC, la misma que nos brinda una panorama claro sobre el poco interés de los gobiernos regionales y locales para formular su plan se seguridad ciudadana dentro de los plazos previstos en la norma tal y cuan se verifica del siguiente cuadro<sup>4</sup>:

COMITÉS REGIONALES DE SEGURIDAD CIUDADANA, QUE HAN COMUNICADO LA FORMULACIÓN DE SU PLAN DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2012, AL 04ABR12			
1	AREQUIPA	10	LIMA-METROPOLITANA
2	AMAZONAS	11	LIMA PROVINCIAS
3	AYACUCHO	12	LORETO
4	CAJAMARCA	13	MOQUEGUA
5	CALLAO	14	PIURA
6	ICA	15	PUNO
7	JUNIN	16	SAN MARTIN
8	LA LIBERTAD	17	TACNA
9	LAMBAYEQUE	18	UCAVALI

SITUACIÓN	CORESEC <sup>1</sup>	COPROSEC <sup>2</sup>	CODISEC <sup>3</sup>	TOTAL
FORMULARON	18 (69.23%)	127 (65.46%)	699 (42.52%)	844 (45.28%)
NO FORMULARON	08 (30.77%)	67 (34.54%)	947 (57.48%)	1020 (54.72%)
<b>TOTAL</b>	<b>26</b>	<b>194</b>	<b>1644</b>	<b>1864</b>

FUENTE: COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA A NIVEL NACIONAL  
 NOTA 1: EL PLAZO PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS PLANES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2012 DE LOS COMITÉS REGIONALES VENGO EL 01 MAR 12, SEGÚN LA DIRECTIVA Nº 001-2011-IN/010101 QUE MODIFICA LA DIRECTIVA Nº 08-2008-IN/0101.01 "PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2012 DE LOS COMITÉS PROVINCIALES VENGO EL 01 FEB 12, SEGÚN LA DIRECTIVA Nº 001-2011-IN/010101 QUE MODIFICA LA DIRECTIVA Nº 08-2008-IN/0101.01 "PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL 2012 DE LOS COMITÉS DISTRIALES VENGO EL 01 ENI 12, SEGÚN LA DIRECTIVA Nº 001-2011-IN/010101 QUE MODIFICA LA DIRECTIVA Nº 08-2008-IN/0101.01 "PROCEDIMIENTOS PARA LA FORMULACIÓN, APROBACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES LOCALES DE SEGURIDAD CIUDADANA Y CONVIVENCIA SOCIAL Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS MIEMBROS QUE CONFORMAN LOS COMITÉS DE SEGURIDAD CIUDADANA"

4

<http://conasec.mininter.gob.pe/contenidos/userfiles/files/RELACION%20DE%20LOS%20CORESEC%2C%20COPROSEC%20Y%20CODISEC%2C%20QUE%20HAN%20COMUNICADO%20LA%20FORMULACI%20C%203%20N%20DE%20SU%20PLAN%202012%20AL%2004%20ABR2012.pdf>



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALAR NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"**

Consecuentemente el elevado incumplimiento de la elaboración de los respectivos planes de seguridad ciudadana afectaría la aplicación del Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y Convivencia Social 2012, por lo que es necesario establecer sanciones a las autoridades regionales y locales, provinciales y distritales que incumplan con la instalación de sus respectivos Comités de Seguridad Ciudadana, por lo cual es preciso incorporar como causal de vacancia en el cargo de Gobernador Regional, Vicegobernador y Consejeros del Gobierno Regional, el no instalar ni convocar al Consejo Regional de Seguridad Ciudadana, ni llevar a cabo ni ejercer dentro de su competencia la función de formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar, instalar convocar y/o administrar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales. Asimismo incorporar como causal de vacancia en el cargo de alcalde o regidor la omisión de convocar y/o instalar a su respectivo Comité de Seguridad Ciudadana dentro del término de Ley. Asimismo que no ejerzan las funciones de coordinar, crear, desarrollar, presidir y/o instalar las políticas regionales en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, en concordancia con la política general del Gobierno y los planes sectoriales y locales.

Pues justamente el objetivo es que ante la sanción por el incumplimiento del mandato legal se proceda a la máxima sanción, para lo cual es justamente la declaración de vacancia la más idónea, considerando la necesidad que como base la política nacional se promueva una cultura de prevención.

## **II.- EFECTOS DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL**

Lo propuesta legislativa no alterará el marco constitucional ni la legislación vigente, sin embargo lo que se prosigue con esta iniciativa legislativa es lograr que tanto los gobiernos regionales como los gobiernos locales prioricen el ejercicio de sus funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, sancionando ante la inercia justamente con la declaración de vacancia, lo cual pretende lograr concientizar y priorizar dichos temas como política pública.

## **III.- ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO**



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**"LEY QUE INCLUYE CAUSAL DE VACANCIA PARA CARGO DE ALCALDE Y GOBERNADOR REGIONAL EN CASOS DE NO INSTALAR NI CONVOCAR AL CONSEJO REGIONAL DE SEGURIDAD CIUDADANA"**

El proyecto de ley propuesto no irroga gasto al erario nacional, pues no existe inversión que se tenga que hacer que genere gastos al fisco, pues es aplicable a las relaciones de derecho público y sanciona ante el incumplimiento de un "mandumus" que tiene por objeto priorizar el ejercicio de sus funciones en materia de defensa civil y seguridad ciudadana, con lo cual se le brindará un mejor herramienta para los operadores del derecho.